

CALI

ACUERDO No. 019 DE FEB. - 8 1965 19

"POR EL CUAL SE ORDENA LA VENTA DE LOS TERRENOS EN LA PARTE ALTA DE "LA BUITRERA".-Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

019

DE 1965

FEB. - 8 1965

"POR EL CUAL SE ORDENA LA VENTA DE LOS TERRENOS EN LA PARTE ALTA DE LA BUITRERA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No.36 de 1.959, el Concejo Municipal ordenó la venta de terrenos en "La Buitrera" parte plana según plano levantado - para este sector por el Ingeniero Alfonso Sánchez;

Que por Acuerdo No.107 de 1.960 el Concejo Hunicipal determinó que la administración, distribución y enajenación de la parte alta de -"La Buitrara" pasara a la Personería de Ejidos y Vivienda Popular;

Que con fundamento en dicho acuerdo se hicieron adjudicaciones por parte de la Personería de Ejidos en la zona alta de "La Buitrera" — siendo que por otro aspecto ya existían diversos ocupantes con construcciones y cultivos;

Que por orden de la Comisión Permanente para Ejidos y Vivienda Popular se hizo un levantamiento topográfico en la parte alta de "La — Buitrera" plano levantado por el señor Armando Camacho y que reposa en la Sección Técnica de la Personería de Ejidos,

ACUERDA:

ARTICULO lo.- Autorízase a los señores Personero Municipal y Personero para Ejidos y Vivienda Popular para que procedan a suscribir conjuntamente las Escrituras Públicas de Compra-venta a todas aquellas personas que actualmente ocupan el sector de la parte alta de "La Buityéra".-

ARTICULO 20.- Las Escrituras de Compra-venta se harán a los actua - les dueños de las mejoras.-

ARTICULO 30.- El precio de venta para los ocupantes será como mínimo el avalúo catastral más el que estime conveniente para cada caso especial la Comisión Permanente para Ejidos y Vivienda Popular.-

PARAGRAFO. — La Comisión Permanente para Ejidos y Vivienda Popular podrá otorgar un plazo hasta de 5 años para los pagos a que se refiere el presente artículo, con las garantías necesarias — para el cumplimiento de la obligación.—

ARTICULO 40.- Wingún adjudicatario podrá ser propietario de mayor - cabida de la que en la actualidad posea con mejoras, ni de más de una parcela.- Considérase como adjudicatario la unidad familiar del jefe de la familia, su cónyuge e hijos solteros.-

ACUERDO No.

DE 19

PARAGRAFO. - La Personería de Ejidos y Vivienda Popular agotará todos - Vios recursos para que ningún adjudicatario posea más de 5 - plazas. -

ARTICULO 50.- Las ventas se harán exclusivamento sobre la parte alta de - La Buitrera", conforme al plano levantado por el doctor - Armando Camacho.-

ARTICULO 60.- Autorizase al Personero Municipal para que proceda a fijar los linderos del Municipio con el Club Campestre y a instaurar en el caso de no ser posible un entendimiento amistoso el correspon — diente juicio de deslinde y amojonamiento.-

ARTICULO 70.- El valor de las ventas ordenadas en el presente Acuerdo ingresará al Fondo Rotatorio Ejidal, en un 60%; un 20% se des tinará en forma especial y exclusiva para compra de zonas verdes y apertura de calles de la ciudad de Cali y el 20% restante se destinará exclusiva mente para la construcción del acueducto y dotación de energía de "La Buitrera".-

ARTICULO 80. Autorízase a los señores Personero de Ejidos y Vivienda Popular y Personero Municipal para suscribir contratos de --arrendamiento con los poseedores que no estén en capacidad de comprar los terrenos de que habla el presente Acuerdo. El cánon de arrendamiento lo podrán fijar de común acuerdo entre las partes y por ningún motivo el contrato excederá de ún año.

ARTICULO 90. Ordénase al señor Personero Municipal, iniciar juicios de recuperación de los terrenos de que trata el presente Acuer do cuando su cabida sea inferior a las 5 plazas y transcurridos 6 meses a partir de la sanción de este Acuerdo no se haya celebrado escritura de com pra-venta o contrato de arrendamiento. Iniciar los mismos juicios de recuperación cuando la cabida sea superior a las 5 plazas y transcurridos 3 meses a partir de la sanción de este Acuerdo no se haya celebrado escritura de compra-venta o contrato de arrendamiento.

ARTICULO 10.- La Comisión de Ejidos y Vivienda Popular y la Personería de Ejidos por ningún motivo reconocerá la posesión de parcelas que durante los últimos 3 meses no hayan tenido ejercicio de la posesión.- Esta se comprobará con informe del Inspector de Policía de ese Corregimien to.-

ARTICULO 11.- Los honorarios de los miembros de las Juntas de la Administración Municipal, serán de \$100.00 por sesión, con un topo de \$600.00 mensuales.-

ARTICULO 12.- Autorízase a la Administración Municipal para que reconozca y pague a todos los servidores del Municipio que quedaron - cesantes por motivo de la supresión de los cargos que desempeñaban, los - sueldos que les correspondan, según las asignaciones que tenían el 31 de - diciembre de 1.964, desde el lo. de Enero de este año hasta el día en que se les pasó la comunicación avisándoles que habían cesado en sus respectivas funciones por supresión de sus cargos.-

PARAGRAFO. — Los pagos que por este artículo se ordena hacer se imputa - rán a las partidas para pagos de sueldos que figuran en el actual presupuesto. —

ARTICULO 13.- Los avalúes catastrales sobre construcciones se aforarán - con vigencia a la fecha en que se hizo la construcción.-

PARAGRAFO. - Los avaluadores determinarán la fecha de la construcción - con el testimonio de dos vecinos. --

ARTICULO 14.- Este Acuerdo rige desce su sanción.- \

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
EDUARDO BUENAVENTURA LALINDEV

EL SECRETARIO,

JORGE MOSQUERA, B.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué dascutido, en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos, en sesiones verificadas en días diferentes.-

JORGE MOSQUERA B.

SVC.

SVC

• .

I have the

. تعود در معدود

CALI, febrero 6 de 1.965. Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO PI. OFICIAL MAYOR DE FICIAL ATT ALCALDIA: MUNICIPAL. CALI, febrero coho (8) de mil novacientos sesente y cinco (2.885). MUNICIPALIDAD DE CAL ARTEMO PRANCO MEJIA ALCALDE DE CALI. humberto zuluaga monedero. SECRETARIO, DE GOBIERNO MUNICIPAL. PEDRO-PABLO CAICEDO LLORED SECRETARIO DE HACIENDA MUNIC HUMBERTO ZE SECRETARIO DE CO. SECRETARIA MUNICIPALIDE SALUD PUBLICA EDUPACION MUNICIPAL. ARMANDO RIVERA ZAMORANO. SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL. CALI, febraro 8 de 1.965. En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO. SECRETARIO DE GOBLERNO MUNICIPAL. TOPIO DE CP



REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION .

RESOLUCION No 27 7 DE 196 5

FEMARIA.

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICÓ» — Devuélvame min observaciones al Cenceje Hunicipal de CALI, per intermedio del Alcalde respective, — el Acuerdo número 019 de 1965, febrero 8, "POR EL CUAL SE GRUENA LA VENTA DE LOS TERRENOS EN LA PAR TE ALTA DE "LA BUITRERA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

Dado en Cali, a sesenta y cinco (1965).

HUMBERTO GONZALEZ NARVAZZ Gobernador del Departamento

> GUILLEDNO BECREA 114 Secretario de Gobrardo

AAQ/lyr